Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN 2020-00010-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a este estrado para realizar el secuestro del bien inmueble, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de febrero de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de febrero de dos mil veintiuno

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a la suscrita para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 261-58502 ubicado en este Municipio, la petición se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 02 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°261-58502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, ubicado en este Municipio, predio de propiedad del demandado MAXIMINO PÉREZ TAMAYO, para lo cual ordenó comisionar a este Despacho judicial.

Entonces, para cumplir lo ordenado por el comitente se fijará como fecha el día dos (02) de marzo de 2021, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°261-58502 de propiedad del demandado MAXIMINO PÉREZ TAMAYO, predio ubicado en el Corregimiento de la Pedregosa de este Municipio. Como secuestre se designará a MARIELA DURAN SANTOS, quien se encuentra en turno de lista auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de $181.651 mcte, atendiendo el desplazamiento que deben realizar desde Bucaramanga al municipio de la Esperanza. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

Advertir a la parte actora que deberá aportar el día de la diligencia, la escritura pública, N°549 del 05 de agosto de 2015 de la Notaria Única de San Alberto Cesar, donde constan los linderos del inmueble.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión conferida por Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR el día dos (02) de marzo de 2021, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, para practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°261-58502 de propiedad del demandado MAXIMINO PÉREZ TAMAYO, predio ubicado en el Corregimiento de la Pedregosa este Municipio. Como secuestre se designa a MARIELA DURAN SANTOS, quien se encuentra en turno de la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele a la secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de $181.651 mcte, atendiendo el desplazamiento que deben realizar desde Bucaramanga al municipio de la Esperanza. Así mismo, el auxiliar de la justicia debe estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P, a quien se le harán las advertencias de sus deberes, es decir, que deberá rendir los informes del caso al juzgado de conocimiento, una vez culmine la diligencia dentro del término razonable para ello y en adelante como se dispone en estos asuntos.

TERCERO: La parte actora deberá aportar el día de la diligencia la escritura pública, N°549 del 05 de agosto de 2015, de la Notaria Única de San Alberto Cesar, donde constan los linderos del inmueble.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https./www.ramaiudicia.gov.coweb/iuzgado-001 promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1, debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Líbrese de manera inmediata por secretaria el telegrama con los lineamientos dispuestos en el presente auto.

Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de conocimiento, dejándose las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88422fd991fa3fb4ee9c2a4be429f3d4568b525613d05f9313be6bed4af27234
Documento generado en 15/02/2021 06:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica